



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
REQUIPIA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293 -2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2019 Agosto 27.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTOS.- El Informe Nro. 951-2019-UGRHYSL/OAF/MDJLBYR y el Proveído de Alcaldía Nro. 1664-2019.

CONSIDERANDO.

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 29607 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2017-MDJLBYR, establece la Estructura Orgánica de la Municipalidad, mediante la cual se identifican y grafican actividades y funciones y en los cuales se determinan los cargos y las correspondientes líneas de autoridad y responsabilidad.

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 17) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, designar al Gerente Municipal y demás cargos de confianza;

Que, según lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "Los trabajadores CAS pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de lo entidad contratante o quedar sujetos únicamente a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento:

- a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
- c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de (30) días calendario, en cada oportunidad.

Que, en el régimen CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento, designación, rotación y comisión de servicios, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa); sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado en el contrato CAS.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26435,
EQUIPA - P



Que, la suplencia en el régimen CAS, conforme a los Informes Técnicos Nros. 799-2014-SERVIR/GPGSC, 09-2015-SERVIR/GPGSC y 219-2016-SERVIR/GPSC emitidos por la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728; precisándose que en esos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728.

Que, como se ha podido apreciar en virtud de la norma indicada, es posible que una persona bajo la modalidad CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a una plaza del Decreto Legislativo N° 276. La suplencia debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro.

Que, debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia, no sería razonable ni justificable su utilización por un lapso de tiempo prolongado, debiendo efectuarse la contratación del servidor (concurso público de méritos) o la designación del funcionario público a fin de regularizar la situación producida, correspondiendo a la entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación.

Que, en la práctica, se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 (responsabilidad directiva);

- I. **Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño, del puesto (designación temporal del puesto).**
- II. Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones).

Que, por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el Contrato CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios.

Que, el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, se encuentra establecido en el Reglamento de Organización y Funciones y en el Organigrama Estructural aprobados;

En ese sentido, es posible encargar o asignar funciones adicionales de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad;

Que, del Informe Nro. 951-2019-UGRHYSL/OAF/MDJLBYR de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, en su conclusión se tiene como propuesta que se considere la designación temporal del servidor Luis Miguel Mendoza



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**

Alarcón quien es servidor Contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057 en el cargo de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, ello en el entendido que luego de la verificación de sus cualidades personales y profesionales cumple con el perfil para dicho cargo.

Por estas consideraciones, esta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR TEMPORALMENTE como Jefe de La Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero al servidor CAS **Lic. LUIS MIGUEL MENDOZA ALARCÓN** quien es servidor Contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057, a partir del 21 de Agosto del 2019 hasta que se designe al Titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto, cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Oficina de Administración Financiera, a través de Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer así mismo se haga de conocimiento el presente acto resolutivo a todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, y se cumpla con notificar con la misma a la persona designada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO


C.D. Paul Rondón Andrade
ALCALDE

c.c. Alcaldía ✓
Gerencia Municipal ✓
Oficina de Asesoría Jurídica ✓
Oficina de Administración Financiera ✓
Unidad de Gestión de Recursos Humanos ✓
Unidad de Imagen Institucional ✓
Interesado. ✓
CAPB. ✓